

CIRCULAR SPC-001-2022/INFORMATIVA

FECHA: 28 de febrero de 2022

DE: PLENO DE COMISIONADOS DEL IAIP

PARA: INSTITUCIONES OBLIGADAS.

ASUNTO: DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.



El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de sus facultades comunica a todas las instituciones obligadas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo siguiente:

1. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es obligación de todas las instituciones obligadas la publicación de toda la información relativa a su gestión o en su defecto la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren.
2. En el caso de que la Institución Obligada no cuente con la información en formato físico o electrónica correspondiente a la gestión administrativa del mes de enero del año 2022, se deberá presentar ante este Pleno de Comisionados, copia de la denuncia interpuesta ante el Tribunal Superior de Cuentas, así mismo, la denuncia presentada ante el Ministerio Público por la extracción de documentos públicos y el acta notarial en donde se acredite de forma indubitada dicho extremo, para poder enmarcarse en un campo de excepción y así eximir de responsabilidad a la Institución Obligada, esta excepción es aplicable únicamente para el mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

3. Es obligación para la Gestión administrativa del período 2018-2022 el resguardo de la información pública como institución obligada al tenor de lo establecido en los artículos 3 literal a, 7, 9, 10 y 13 del Acuerdo SO-098-2019 contentivo de los Lineamientos de Archivos aprobados por este Instituto.

4. Conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. las instituciones obligadas deberán de contar con el personal suficiente y adecuado el cual permita la sistematización de la información, garantizando el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos. Para lo cual cada institución designará un Oficial de Información Pública, en caso de existir una sustitución de éste, deberá remitirse el Acuerdo de Nombramiento del OIP, su nombre completo, correo electrónico institucional, así como su número telefónico institucional a este Instituto para proceder con la acreditación de las credenciales correspondiente y habilitación de sistemas y sub sistema de acceso a la información de cada Institución Obligada.

Todo lo antes expresado se enmarco en el texto del derecho positivo vigente, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las Instituciones Obligadas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

